

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
 EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
 899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
 "LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

1. CONSIDERACIONES
<p>1.1 Que existe Estudio Previo y Minuta Técnica suscrito por el Coordinador de Riesgo de Crédito y Operativo, donde señalan la necesidad de contratar el servicio adquirir una pantalla informativa de MEC PLUS módulo Renta Fija, que permita realizar seguimiento en línea del mercado de renta fija nacional, facilitando la gestión del Sistema de Administración de Riesgo de mercado SARM, el monitoreo y medición del VaR, el seguimiento al cumplimiento de límites de riesgo de mercado y obtener información histórica para la alimentación de modelos de cuantificación de riesgos.</p> <p>1.2. Que el ICETEX, en adelante EL USUARIO, maneja inversiones en portafolios de títulos de renta fija por un valor aproximado de \$540.000 mil millones, la plataforma MEC PLUS da acceso en línea, a nivel informativo, en las condiciones y con las características propias de su Sistema Computacional, a los usuarios de este servicio.</p> <p>1.3. Que el ICETEX contrata directamente con LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta su reconocida experiencia en el objeto a contratar, y en atención que la información procesada por la BOLSA es de su propiedad y en consecuencia tiene derechos reservados sobre su contenido y forma.</p> <p>1.4. Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
2. CONTRATISTA
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.085.426-1
Representada legalmente por MARIA JOSÉ RAMIREZ BOTERO C.C. 51.782.415, en calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. OBJETO
Contratar el suministro de información a través de una pantalla informativa, por medio del sistema MEC PLUS, de conformidad con las condiciones señaladas en la presente orden de servicios y el anexo 1.
4. PLAZO
El plazo de la orden de servicios será hasta el 31 de Diciembre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. VALOR
El valor total a contratar es por la suma de hasta SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.284.045) MCTE , incluido IVA.
6. FORMA DE PAGO
EI ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor de la presente orden en mensualidades anticipadas de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$523.670) cada una, previa presentación a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la orden. Para el pago el contratista deberá anexar la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008.
7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
 EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
 899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
 "LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

EF-2011-133, expedido en pesos colombianos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX del 31 de enero de 2011.
8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
<p>A) DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto y las condiciones señaladas en el Anexo No. 1 de la presente orden de servicios 2. Poner a disposición del ICETEX los servicios para acceder a la información y de ésta manera cumplir con el desarrollo del objeto contractual. 3. Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución de la presente orden de servicio. 4. Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas</p> <p>B) DEL ICETEX: 1. Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. 2. Recibir a satisfacción el objeto contratado. 3. Pagar en la forma y oportunidad pactada.</p>
9. MULTAS O PENAL MORATORIA
En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del CONTRATISTA , éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.
10. PENAL PECUNIARIA
En caso de incumplimiento definitivo, EL CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.
11. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA
El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA , el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA , el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.
12. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios será ejercida por el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por esta Orden. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.
13. CESIÓN
EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.
14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
EL CONTRATISTA , declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se



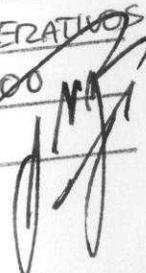

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
 EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
 899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
 "LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.
15. CAUSALES DE TERMINACIÓN
La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. c) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. d) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
16. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.
17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
18. FECHA DE SUSCRIPCIÓN :
25 ABR 2011

POR EL CONTRATANTE

 MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR
 Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
 CDP EF-133 RP 20086/7154
 Rubro: OTROS SERVICIOS OPERATIVOS
 Código: 312-001-020-250-100
 Fecha: 25-ABR/2011 Registrado por 

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo de Contratos-Secretaría General
 Elaboró: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratos-Secretaría General



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" ó
"LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

ANEXO No. 1

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Serán condiciones generales del servicio contratado, las siguientes:

1. LA BOLSA procesa información de diversa naturaleza en su computador central, y a través de su red computacional entregará esa información, en las condiciones y con las características propias de su Sistema Computacional, al USUARIO del servicio.
2. Para todos los efectos se entenderá por EL SERVICIO toda aquella información que EL USUARIO podrá recibir a través de una pantalla informativa.
3. La información procesada por LA BOLSA es de su propiedad y en consecuencia tiene los derechos reservados sobre su contenido y forma, quedándole al USUARIO expresamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades:
 - a) Comercializarla, publicarla y difundirla;
 - b) Venderla, recircularla o cederla a cualquier título;
 - c) Subcontratarla; o
 - d) Cualquier contravención a las normas restrictivas estipuladas precedentemente obligará al USUARIO a indemnizar a LA BOLSA por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.Cualquier contravención a las normas restrictivas estipuladas precedentemente obligará al USUARIO a indemnizar a LA BOLSA por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.
4. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, queda entendido que el USUARIO podrá difundir la información hacia el interior de su entidad; más no a sociedades filiales, subordinadas o subsidiarias o terceros. Así, queda entendido que la información se suministrará únicamente para que los funcionarios de la entidad que suscribe este contrato puedan observarla.
5. LA BOLSA podrá en casos específicos autorizar por escrito al USUARIO para disponer de la información objeto de esta orden de servicios, en términos y condiciones que de acuerdo con el mismo no le estén permitidos, siempre y cuando tal autorización sea expresa y conste por escrito.
6. LA BOLSA es licenciataria de soportes lógicos que han sido desarrollados por ella o por contratistas autorizados por ésta. Para todos los efectos de esta orden, tales soportes lógicos en adelante se denominarán indistintamente SOFTWARE y esta orden de servicio se sujetara a las condiciones y términos de la licencia.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A. - ó "EL CONTRATISTA" ó
"LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

7. Dicho SOFTWARE sirve para apoyar el suministro de los servicios objeto de este contrato al USUARIO y goza de la protección de las leyes de propiedad intelectual.

8. EL USUARIO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente. En consecuencia los usuarios que tengan acceso directo o indirecto al SERVICIO que por este instrumento se contrata, se sujetan, pero sin limitarse, a las siguientes restricciones:

a) Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce de alguno de los SOFTWARE que utilice o acceda en virtud de los contratos que celebre con LA BOLSA.

b) Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o realizar cualquier acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o los SOFTWARE que utilice en virtud del contrato. Asimismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería reversa sobre el o los SOFTWARE a que pueda acceder en virtud de este contrato.

c) Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso y aplicación de la información a que puede acceder en virtud de este contrato, en las condiciones y formas en él establecidas y especialmente si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que LA BOLSA tenga sobre alguno de los SOFTWARE que se utilicen para la entrega del SERVICIO.

9. EL USUARIO deberá comunicar de inmediato a LA BOLSA cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso del servicio contratado.

10. EL USUARIO reconoce que de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados.

11. EL USUARIO declara conocer el tipo de información contenida en el SERVICIO que presta LA BOLSA así como también las condiciones y características con que se proporciona a los diferentes usuarios, en particular que dicha información se suministra en línea y que está sujeta a rectificaciones.

12. EL USUARIO reconoce estar en conocimiento que las condiciones, características y formas de presentación de la información y demás servicios de LA BOLSA pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de orden estratégico, técnico, administrativo, etc.

13. EL USUARIO reconoce que en los sistemas computacionales y SOFTWARE de operación a que accede en virtud de esta orden de servicios, se pueden producir problemas o anomalías producto, entre otros, de trabajos de mantenimiento, desarrollo o mejoramiento de los referidos sistemas, los cuales son propios del campo de la informática, quedando por tanto LA BOLSA liberada de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que como



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
"LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

14. La prestación del SERVICIO faculta al USUARIO para acceder a la información descrita en esta orden de servicios. Por la prestación del servicio LA BOLSA facturará de conformidad con las tarifas establecidas la misma, en el entendido que tales facturas serán canceladas por el USUARIO en la forma y oportunidad pactadas. Tales tarifas podrán ser reajustadas por LA BOLSA en cualquier momento, previo aviso a ICETEX del respectivo reajuste.

15. En caso de mora de EL USUARIO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo.

16. Todo abono de EL USUARIO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. LA BOLSA no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo a capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso EL USUARIO por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

17. En caso de mora de EL USUARIO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones LA BOLSA podrá así mismo reportar a cualquier entidad que se maneje bases de datos de el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con LA BOLSA, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que LA BOLSA podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Mediante la suscripción de este contrato, EL USUARIO otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

18. En caso de mora de EL USUARIO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago superior a 60 días, LA BOLSA podrá suspender inmediatamente el servicio materia de este contrato, hasta tanto EL USUARIO pague las sumas adeudadas. La suspensión a la que se refiere este parágrafo se entenderá sin perjuicio de la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL COMPRADOR, ni de los demás derechos contractuales o legales a que haya lugar. EL USUARIO no podrá reclamar por no contar con el servicio, cuando no se encuentre al día en el pago de la tarifa correspondiente.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
"LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

19. LA BOLSA instalará en el equipo que EL USUARIO indique que satisface las especificaciones técnicas mínimas para este servicio, los SOFTWARE correspondientes para la recepción del SERVICIO.
20. EL USUARIO debe contar con la conectividad necesaria para recibir EL SERVICIO. LA BOLSA no asume ninguna responsabilidad por fallas o inconvenientes en la conectividad con la que cuente EL USUARIO que afecten de cualquier forma EL SERVICIO.
21. EL USUARIO no podrá trasladar el SOFTWARE a un lugar distinto del que haya sido instalado, sin autorización expresa y escrita de LA BOLSA.
22. EL USUARIO tendrá acceso a los SERVICIOS en los horarios establecidos por LA BOLSA.
23. LA BOLSA no asume responsabilidad alguna por los errores que pudieren detectarse en la información transmitida con ocasión de esta orden. La información suministrada es esencialmente provisional y puede ser rectificadas en cualquier momento. Si EL USUARIO desee información oficial, deberá solicitar a LA BOLSA las certificaciones correspondientes referidas a precios y transacciones.
24. Por motivos de necesidades de mercado o por razones de orden estratégico, técnico, administrativo, etc. LA BOLSA podrá realizar cambios en EL SOFTWARE así como también podrá requerir que EL USUARIO haga cambios en sus equipos.
25. EL USUARIO no podrá sustituir el(los) equipo(s) por medio de los cuales reciba EL SERVICIO ni conectar a ellos ningún periférico, equipo o elemento adicional.
26. En el evento en EL USUARIO instale o utilice en el(los) equipo(s) algún software adicional al SOFTWARE instalado por LA BOLSA en el (los) mismo(s), esta última no asume ninguna responsabilidad por el funcionamiento del (los) equipo(s).
27. EL USUARIO será el único responsable ante terceros y LA BOLSA por el uso del software adicional que utilice en el(los) equipo(s) que acceden al SERVICIO, software respecto del cual deberá contar con las debidas licencias de uso. En consecuencia cualquier problema legal, judicial, administrativo o contractual que pudiere presentarse con motivo del uso de software no proporcionado por LA BOLSA, deberá resolverlo directamente EL USUARIO, debiendo éste resarcir a LA BOLSA los daños y perjuicios que se le ocasionen.
28. La presente orden se entenderá incumplida por el USUARIO, pero sin limitarse a, en los siguientes casos:
a) Si EL USUARIO vende, arrienda, comercializa o cede de cualquier otra forma la información obtenida de acuerdo al presente contrato, sin autorización expresa y por escrito de LA BOLSA.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0197 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - ó "EL USUARIO" ó "EL AFILIADO" NIT
899.999.035-7 Y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - BVC S.A.- ó "EL CONTRATISTA" o
"LA BOLSA" NIT 830.072.071-2

"ACCEDER A UNA PANTALLA INFORMATIVA DE MEC PLUS"

- b) Si EL USUARIO transgrede las restricciones u obligaciones referidas al SOFTWARE que utiliza LA BOLSA para sus actividades y especialmente para EL SERVICIO.
- c) Si EL USUARIO intenta o efectúa conexiones o accesos a
- d) Si EL USUARIO interviene o modifica el SOFTWARE proporcionado por LA BOLSA.
- e) Si se presenta cualquier reclamo, requerimiento, acción o demanda contra EL USUARIO, que pueda amenazar o perturbar de alguna manera los derechos y responsabilidades de LA BOLSA sobre el SOFTWARE cuyo uso se proporciona por este contrato.

29. Si LA BOLSA notifica a EL USUARIO la existencia a su juicio de uno de los hechos anteriores, éste estará obligado a restituir a LA BOLSA en forma inmediata el SOFTWARE que LA BOLSA le hubiere proporcionado, quedando entendido que EL USUARIO renuncia a cualquier derecho de retención que existiere a su favor de conformidad con la legislación vigente.

30. En caso de incumplimiento de EL USUARIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, se convertirá, por el solo incumplimiento, en deudor de LA BOLSA por una suma equivalente al 30% del valor total de esta orden. Dicha suma no se entenderá como una estimación anticipada de perjuicios. En consecuencia, en casos de incumplimiento de EL USUARIO, LA BOLSA estará además legitimada para demandar la correspondiente indemnización de perjuicios.

31. LA BOLSA, previo aviso al USUARIO, podrá enviar en cualquier tiempo a sus técnicos quienes acreditarán debidamente dicha calidad a los lugares donde se encuentre el SOFTWARE, con el objeto de que estos:

- a) Realicen instalaciones o cambios adicionales al SOFTWARE;
- b) Efectúen mediciones e inspecciones técnicas, necesarias para verificar el cumplimiento de normas o requerimientos que corresponde al USUARIO cumplir;
- c) Efectúen mantenimientos o reparaciones de SOFTWARE.

32. El USUARIO otorgará las facilidades necesarias para que los técnicos o subcontratistas de LA BOLSA puedan realizar adecuadamente su trabajo. Para la acreditación de los técnicos y subcontratistas de LA BOLSA, bastará la identificación que los acredite como tales. Si EL USUARIO lo estimare conveniente, podrá solicitar la ratificación pertinente mediante consulta telefónica a LA BOLSA.

33. Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este contrato, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder dos (2) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación o amigable composición) previstos en la legislación Colombiana.

